



FIIAPP

COOPERACIÓN ESPAÑOLA



N.º expediente: 00001-00097480
Fechas de la solicitud: 6 de noviembre de 2024
Solicitante: [REDACTED]
Asunto solicitud: EU4DigitalUA

ASUNTO: RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N.º EXPEDIENTE 00001-00097480

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En fecha 6 de noviembre de 2024, tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia - Inspección General de Servicios, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED]

SEGUNDO. - Con fecha 7 de noviembre de 2024 fue recibida la referida solicitud en la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas F.S.P. (en adelante, FIIAPP) para su tramitación.

TERCERO. - Se transcribe a continuación la información solicitada en el expediente 00001-00097480:

En relación con el contrato Servicios de asistencia técnica para planificar, organizar y llevar a cabo una investigación sociológica (tanto cuantitativa como cualitativa) sobre el tema de la digitalización en Ucrania, en el marco del Componente 3 del proyecto "EU4DigitalUA" de FIIAPP F.S.P. en Kiev, de la Secretaría General de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración Políticas Públicas solicito los informes resultantes completos. Muchas gracias. Saludos cordiales.

A todo lo anterior le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), establece el Derecho de acceso a la información pública por parte de todas las personas en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

SEGUNDO. - El artículo 2 de la Ley 19/2013 en el que se define el ámbito subjetivo de aplicación de las obligaciones de transparencia de la actividad pública incluye, entre otros, a las Fundaciones del Sector Público dentro de las que se encuadra la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas F.S.P.

TERCERO. - Los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013 establecen el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento".

Con base en todo lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO.- Una vez analizada la solicitud y consultados los archivos de la organización, la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas F.S.P **resuelve conceder el acceso parcial** a la información solicitada en virtud de lo siguientes razonamientos.

SEGUNDO.- Se facilita en archivo anexo el informe resultante de la asistencia técnica *Servicios de asistencia técnica para planificar, organizar y llevar a cabo una investigación sociológica (tanto cuantitativa como cualitativa) sobre el tema de la digitalización en Ucrania, en el marco del Componente 3 del proyecto “EU4DigitalUA” de FIIAPP F.S.P. en Kiev (expediente de contratación [DEMA-2021-053](#))*. En el marco de esta asistencia técnica en el proyecto EU4DigitalUA financiado por la Unión Europea, no se elaboraron más informes, ya que únicamente se realizó la primera de las cinco (5) actividades previstas en el [pliego de prescripciones técnicas](#), sufragando el precio unitario estipulado en el contrato, dentro de los límites previstos en el [pliego de cláusulas administrativas](#).

TERCERO.- En aplicación de la limitación establecida en el 14.1.c) de la Ley 19/2013, se protege en el informe facilitado determinada información resultante de la investigación sociológica ya que supone un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, en este caso, del gobierno ucraniano. La información protegida, mínima respecto del alcance del informe, es rica en datos y contiene referencias a distintas administraciones ucranianas y a las opiniones de grupos sociológicos ucranianos. La divulgación de dicha documentación supondría desvelar insumos que están siendo utilizados para la toma de decisión en relación con el desarrollo de la política pública de digitalización del gobierno ucraniano y podría producir un perjuicio a la relación bilateral de España con Ucrania y a la relación de la Unión Europea con Ucrania.

CUARTO.- La institución ucraniana no ha publicado este informe encomendado para el diseño de su política pública de digitalización de la administración, y habida cuenta del contexto extremadamente sensible en Ucrania, se facilita el acceso parcial única y exclusivamente a efectos de ejercicio de derecho a acceso a la información pública solicitada por un ciudadano particular. Esta información no debe, por tanto, ser publicada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponda del orden jurisdiccional contencioso administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a fecha de la firma

Francisco Tierraseca Galdón
Director